

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, en sus artículos 3.2.3, 5.2 y 8.5 que queda redactado en los siguientes términos

"3.2.3.-En función del consumo, las tarifas aplicables serán las siguientes en tramos de consumo por facturación (semestral):

Cuota de mantenimiento semestral para todos los usos: 13,22 Euros:

Uso doméstico:

<i>De 0 a 70 metros cúbicos.....</i>	<i>0,53 €/m³ (Anualidad 2024)</i>
<i>De 0 a 70 metros cúbicos.....</i>	<i>0,65 €/m³ (desde 2024)</i>
<i>De 71 a 120 metros cúbicos.....</i>	<i>0,90 €/m³</i>
<i>De 121 a 200 metros cúbicos.....</i>	<i>1,40 €/m³</i>
<i>De 201 a 300 metros cúbicos.....</i>	<i>1,50 €/m³</i>
<i>De 301 a 400 metros cúbicos.....</i>	<i>1,70 €/m³</i>
<i>Más de 401 metros cúbicos.....</i>	<i>1,80 €/m³</i>

Uso Turístico, Hostelero, Comercios y Establecimientos de Servicio Público:

<i>De 0 a 100 metros cúbicos.....</i>	<i>0,56 €/m³ (Anualidad 2024)</i>
<i>De 0 a 100 metros cúbicos.....</i>	<i>0,70 €/m (desde 2024)</i>
<i>De 100 a 250 metros cúbicos.....</i>	<i>0,80 €/m³ (Anualidad 2024)</i>
<i>De 100 a 250 metros cúbicos.....</i>	<i>0,90 €/m (desde 2024)</i>
<i>Más de 250 metros cúbicos.....</i>	<i>1,00 €/m³</i>

Uso ganadero:

<i>De 0 a 200 metros cúbicos.....</i>	<i>1,00 €/m³</i>
<i>Más de 201 metros cúbicos.....</i>	<i>1,10 €/m³</i>

Uso industrial:

<i>De 0 a 200 metros cúbicos.....</i>	<i>1,00 €/m³</i>
<i>Más de 201 metros cúbicos.....</i>	<i>1,10 €/m³</i>

A los efectos de aplicación temporal de esta tarifa, los servicios, actos u operaciones se entenderán realizados con la lectura de los contadores y su facturación, tareas que se realizarán dos veces al año, con periodicidad semestral.

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

En el supuesto de que, advertido por el personal del Ayuntamiento, el no funcionamiento o mal funcionamiento del contador de lectura del suministro de agua potable, se procederá al cambio del contador o su reparación por parte del Ayuntamiento.

Transcurrido un año desde la notificación y en caso de que no se haya podido proceder a la sustitución del contador se procederá a girar recibo por concepto de consumo del suministro de agua potable por importe de Trescientos euros (300,00 €).

5.2 Bajas en el Servicio

Las bajas no causarán efecto hasta que sea retirado el contador o condenada la toma de agua y liquidado el volumen consumido que pueda existir pendiente de abono. Podrá solicitarse al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cuenca documento acreditativo de que no existe deuda alguna por este concepto.

La lectura de los contadores correrá a cargo del Ayuntamiento y se realizará dos veces al año. Para ello, el usuario vendrá obligado a dar al lector las máximas facilidades en la ejecución de su cometido, en caso de obstaculizar la lectura, se procederá al corte del suministro, emitiendo para esa anualidad un recibo a tanto alzado de la media de las últimas cuatro anualidades.

8.5 Lectura.

La lectura de contadores, que servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados, se realizará dos veces al año por personal del Ayuntamiento o contratados al efecto, pudiendo éste, no obstante, ampliar el número de lecturas sin que ello suponga un aumento de coste para el usuario sin perjuicio de que se adopte acuerdo plenario al respecto que suponga modificación de esta ordenanza.

Cuando no pudiese procederse a la lectura por causa ajena al Ayuntamiento, el consumo durante el período que corresponda se determinará de acuerdo con lo indicado en el artículo 6 de esta ordenanza”.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad <http://huate.sedelectronica.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.